



LA JUSTICIA Y LA LIBERTAD DE PRENSA*

Justice and free press

*José Fredy Aristizábal***
*María Teresa Carreño Bustamante****

* El presente artículo hace parte del proyecto de investigación titulado “Ponderación de Derechos Fundamentales” actualmente en proceso de desarrollo en virtud de la Maestría en Derecho de la Universidad de Manizales.

** Docente universitario. Contacto: jose.aristizabal@ucp.edu.co.

*** Docente universitaria. Contacto: mariateresacarrenob@gmail.com



RESUMEN:

El poder de algunos medios de comunicación y la falta de credibilidad de la sociedad en el aparato judicial han permitido que se abra paso en Colombia la justicia mediática que, con cada intervención, fija en el imaginario popular la sensación de que vivimos en una sociedad en descomposición por culpa de las acciones u omisiones de sus funcionarios. Estos últimos como consecuencia de esa “justicia”, son reprochados socialmente sin que hayan sido procesados judicialmente con anterioridad.

PALABRAS CLAVES:

Libertad de Información, Libertad de Expresión, Debido Proceso, Cuarto Poder, Justicia Mediática.

ABSTRACT:

The power of some media and the lack of credibility of society in judicial system, has given a permission in Colombia to open the media justice, that with every intervention, sets in the popular imaginary the feeling that we live in a decomposition society because of the actions or omission of its officials; those who because of this “justice”, are socially reproached without having previously been prosecuted.

KEYWORDS:

Information Freedom, Expression Freedom, Due Process, Fourth Estate, Media Justice.

LA JUSTICIA Y LA LIBERTAD DE PRENSA

Para citar este artículo: Aristizábal, José F., Carreño Bustamante, María T. (2015). "La justicia y la libertad de prensa". En: *Revista Académica e Institucional Páginas de la UCP*, N° 98: p.63-77.

Primera versión recibida el 16 de noviembre de 2015. Versión final aprobada el 9 de febrero de 2016

La justicia y el derecho a la información son dos premisas que garantizan el ejercicio de la democracia. Estas premisas deben estar engranadas y, aunque el equilibrio no es fácil de lograr, no debe haber ventaja entre una y otra, pues, así se conformaría un sistema democrático débil o un sistema totalitario.

Aunque la democracia perfecta es una utopía, la sociedad es dinámica, siempre está en evolución y siempre busca amortiguar las diferencias sociales. La democracia debe brindarle garantías tanto al aparato judicial como a los medios de comunicación, pero mientras estos últimos estén bajo el dominio de monopolios económicos, siempre estará amenazada la independencia, el criterio, la objetividad, la veracidad, la imparcialidad de sus periodistas y estará en riesgo la defensa del interés social.

De otro lado, la corrupción también ha penetrado las más altas esferas de la rama judicial, hasta el punto en que la sociedad desconfía de esa institución. Cada vez son más los escándalos en los que se ven envueltos los magistrados de las altas cortes y los funcionarios judiciales de la provincia. Ante los hechos de corrupción, la arremetida de los medios no se deja esperar, pero queda la sensación de que, por debajo del manto de la libertad de expresión, se esconde el interés de los grupos de oposición política o incluso de algunos periodistas por obtener beneficios personales.

Parece que no hay un límite para esta discusión, máxime cuando la sociedad colombiana se

encuentra dividida políticamente y de lado y lado se espera que la justicia reivindique los ideales de aquellos que la exigen. Esto hace que cualquier evento de trascendencia política nacional relacionado con la justicia ponga al aparato judicial en la mira de los medios, bien sea para exigir una actuación pronta y con resultados, para acusarlo de pasividad o porque los fallos no satisfacen los intereses de uno u otro grupo. En este ambiente, aparece la discusión sobre la relación entre la libertad de expresión y la justicia.

Los medios de comunicación no actúan con imparcialidad al hacer sus análisis, como también se ha vuelto difícil encontrar un operador de justicia que no se deje influir por factores externos al tomar una decisión. Tan es así que muchas actuaciones judiciales son conocidas primero por los medios de comunicación antes que por los sujetos procesales.

Este análisis sugiere que tanto los medios de comunicación como la justicia deben afianzarse en una ética de la probidad y el bien común, como la única forma en que podrían encontrar su camino, lo que serviría para salir de la crisis moral en que actualmente se encuentra el país.

En un principio...

El filósofo italiano Cesare Beccaria (1738–1794) (2015) escribió en su momento sobre la necesidad de no emitir juicios de responsabilidad respecto a una persona si ella no había sido

escuchada y juzgada en un proceso, por quien la sociedad había designado para que cumpliera esa función. Además, pensaba que las leyes debían estar consignadas en documentos para evitar interpretaciones acomodadas de quien tuviese interés en ello. Este documento, añade Beccaria (2015), debe hacerse público a fin de que todos conozcan sus alcances. Estamos ante el surgimiento del debido proceso y de la libertad de información, de modo que ese surgimiento se dio simultáneamente.

Sin el principio de publicidad, el debido proceso no tiene lugar, pero también es necesario establecer que cada elemento procesal tenga unos instantes precisos para intervenir. Cualquier alteración en el procedimiento afecta la objetividad con la que se debe actuar y la posibilidad de que el resultado de ese proceso se altere, lo que sin duda conduciría a una injusticia contra alguien o contra la sociedad.

El principio de publicidad, del que hablaba Beccaria (2015), hoy se presenta de muchas formas, recogidas en los países democráticos bajo la figura genérica de libertad de información o libertad de prensa.

La libertad de información es un derecho de doble vía, es decir, tanto para quien la produce como para quien la recibe. Es un factor tan central para la democracia que se ha convertido en un indicador del tipo de sociedad en el que se vive. En los países con regímenes totalitarios, la información es restringida, y en los países con fuertes democracias la libertad de información es un pilar de su vida política. En estos países, es frecuente que se presenten conflictos entre el ejercicio de la libertad de información y la justicia, especialmente en ciertos procesos judiciales. Los problemas suelen empezar en el momento en que el derecho a la información se asocia con la libertad de expresión, puesto que

entonces aparecen posiciones personales o de grupo, no necesariamente objetivas.

Las diferencias entre lo publicitado en los medios y la realidad jurídica han suscitado una confusión en la que suelen ampararse los medios para sesgar la información sobre procesos judiciales. En algunos casos, el blanco de los medios de comunicación es el Estado. Y la sensación que los medios siembran no siempre se ajusta a la realidad.

En varias oportunidades, los medios han salvaguardado a la sociedad de tramoyas que atentan contra la democracia. Los peor librados en estas investigaciones de los medios de comunicación han sido los funcionarios públicos, que finalmente deben responder a la sociedad por sus acciones u omisiones.

Un ejemplo histórico de lo anterior es el de los dos periodistas del *Washington Post* que investigaron el espionaje telefónico contra el Partido Demócrata, la intromisión del ejecutivo en la justicia en pro de la reelección y que dio como resultado la única renuncia de un Presidente en Estados Unidos: el caso *Watergate*. En nuestro país casos como este no son pocos y, sin embargo bajo este amparo constitucional (Derecho a la información y libertad de expresión) se han desconocido derechos fundamentales como al buen nombre, el debido proceso y la honra, entre otros.

Sobre la libertad de información

Entre los países democráticos hay un consenso en torno al derecho de la sociedad a estar informada, según el artículo 19 de la Declaración Universal de los derechos Humanos (ONU, 1948), que en Colombia está consagrada en el artículo 20 de la Constitución Política (CP, 1991). La información debe poder recibirse libremente,

razón por la cual este ejercicio no puede ser objeto de censura (libertad de información).

Francesc Barata (2009, p.220), docente y periodista español, insiste en la importancia que tiene para una nación la libertad de información. En este sentido, afirma lo siguiente:

La Constitución española, en su conocido artículo 20, reconoce y protege el derecho a 'comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión' y también señala que su ejercicio 'no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa'. La norma constitucional matiza el carácter veraz que debe tener la información, entendida como la narración surgida de un trabajo diligente y obtenida de fuentes contrastadas.

Otros países, en desarrollo del principio del derecho a la información, le han agregado la libertad de expresar la opinión a los medios, propia y de terceros, con respecto a la información que difunden.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se establece al respecto:

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión (ONU, 1948).

En Colombia, la Constitución Política ha consagrado este principio y reza lo siguiente:

Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su

pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

Barata (2009, p.220) indica que hay límites para transmitir una información: "De forma genérica, el derecho a la información puede ser vetado por cuestiones que afecten a la seguridad del Estado, al orden público y a la protección a la intimidad".

Los hechos que se le comunican a la sociedad deben ser confrontados previamente con las fuentes de donde se toma la información antes de darlos a conocer masivamente y así evitar caer en la desinformación, que puede alterar el desarrollo normal de la sociedad o de las personas.

En ocasiones, el comunicador ve afectada su opinión por factores de orden social, religioso, cultural y, sobre todo, político. Esto se agrava cuando los medios de comunicación son propiedad de grupos económicos, pues la posición de sus canales difícilmente harán o dirán algo que pueda afectar los intereses de esos grupos. Esos conglomerados económicos tienen intereses políticos y estos, incluso en sociedades democráticamente avanzadas, manipulan la información para posicionar o mantener sus intereses, desconociendo derechos que, como el debido proceso, la sociedad ha considerado fundamentales.

Los responsables de llevar esta información a la sociedad, los medios de comunicación, se han constituido en un nuevo poder, con capacidad de

mantener la democracia o restituirla cuando se ha perdido, pero también han logrado modificar conductas sociales, cambiar la economía, afectar la cultura y definir la política. Inclusive, han sido capaces de crear una imagen que juzga a los actores de la sociedad de acuerdo con los intereses que pretenden los propietarios de los medios.

Ese poder de los medios de comunicación se ha monopolizado y es usado cada vez más para defender intereses económicos y políticos, en perjuicio de la sociedad que ha basado su funcionamiento en la independencia de las tres ramas del poder público.

Pero allí aun no radica el problema; ese derecho a libertad de información, que es un derecho fundamental, debe velar porque se respeten otros derechos fundamentales. La complejidad radica en la forma como el comunicador transmite la información, pues, tanto la forma de organizar la información como la opinión que la acompaña puede desequilibrar la relación entre la libertad de información y los derechos humanos y sociales. Ese desequilibrio también puede poner en riesgo uno de los pilares de la democracia: la justicia.

El objetivo del comunicador es que la sociedad reciba información veraz y oportuna sobre la vida pública. Pero en ese proceso los comunicadores pueden lograr, con o sin intención, crear una opinión pública falsa, llevando al receptor a formarse una idea que no corresponde a la realidad, desconociendo derechos individuales o colectivos cuyo juzgamiento es competencia de un juez.

Algunos medios de comunicación han condenado a personas o grupos sin haber sido sometidos a un proceso reglado, cuyo resultado final fuese la determinación de su responsabilidad. El

desconocimiento de los derechos al debido proceso hace que la estructura del Estado desemboque fácilmente en la tiranía.

Con frecuencia, los comunicadores transmiten la información acompañada de su opinión. Esa opinión es, por lo general, la del grupo económico propietario del medio para el que trabajan (Ángel, 2012). Por eso, el periodista suele ser un instrumento dócil del medio y el ejercicio libre de su profesión es una ilusión. Respecto al debido proceso violado por los medios, la situación es evidente cuando el medio decide la culpabilidad de alguien, usurpando las funciones del juez. Es posible que luego de un proceso judicial se determine la culpabilidad advertida por el comunicador, pero si el resultado es contrario, se habrá producido un daño al inculpado difícil de resarcir, puesto que la opinión pública ya está sesgada.

Los juicios emitidos por los medios y sembrados en la opinión pública suelen influir en la opinión pública de tal forma que esta depende de la opinión de los medios, es decir, los juicios de los medios sobre las personas son tan poderosos que poco importa el resultado de un proceso judicial del que ya hay una opinión pública creada por los medios.

El comunicador no se puede escudar en que, sin importar su opinión, alguien será sometido a un proceso que determinará, según las leyes, su responsabilidad en los hechos que se le imputan. No puede escudarse porque el poder de los medios puede convertir a una persona en responsable socialmente sin haber sido sometida a un proceso judicial. Si luego de terminado el proceso la persona es hallada inocente, a pesar de haber tenido un debido proceso judicial, el daño que ha sufrido por la actuación de los medios en la mayoría de los casos es irreparable. Ni siquiera una compensación en dinero podría

hacer que se borre de la opinión pública la idea de culpabilidad que la sociedad tiene respecto de esa persona y que fue sembrada por el comunicador.

Es indudable entonces que los medios de comunicación adquieren cada vez mayor relevancia. Podría decirse entonces que la línea base de este crecimiento está representada en la masificación de la información (internet, redes sociales).

Acerca del debido proceso

El debido proceso es un conjunto de garantías procesales (presunción de inocencia, imparcialidad, derecho a la defensa) consagradas en las normas nacionales (Constitución Política, artículo 29¹) como en normas supranacionales (Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 11; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14.2).

Si un periodista, cuando da a conocer una noticia, narra, describe, transmite las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acaecieron los hechos no hay, en principio, amenaza alguna para las personas que han intervenido en la situación. No se puede decir lo mismo cuando ese periodista no se limita a transmitir esas circunstancias sino que lo hace de tal forma que la forma en que lo dice conlleva un juicio.

Hay una frontera sutil que puede afectar al debido proceso de las personas involucradas en los hechos y las circunstancias que describe el periodista; esa frontera se trasgrede cuando el

periodista califica la actuación del actor o los actores de su noticia. Por ejemplo, en casos tan sonados en los que se cuestiona el actuar de un funcionario del Estado o de la rama judicial, afirmar que “el funcionario debe renunciar a su cargo” de entrada lo está presumiendo responsable cuando precisamente lo que dice la norma es que se presume la inocencia. Igualmente, no es el cuestionado quien debe probar su inocencia, incluso desde la presunción de inocencia no es necesario que el funcionario actúe sin que por ello sea presumido como culpable, son sus investigadores o acusadores quienes deben demostrar su responsabilidad. Esta responsabilidad esta reglada en todos los procesos como la etapa probatoria y una vez finalizada esta, se determinará si hay responsabilidad del funcionario. Solicitar la renuncia, es sembrar en la opinión pública la idea de culpabilidad y de que la sociedad es cada vez más corrupta.

Es posible que al finalizar el proceso judicial el funcionario sea hallado culpable, como lo había predicho el periodista, pero también es posible que no lo sea. Sin importar el resultado, el daño hecho al debido proceso se configura y los efectos de ese daño afectan a la persona involucradas, y lesiona la estructura del Estado, la rama judicial, el poder legislativo; y en esta forma se resquebraja la democracia puesto que el ciudadano empieza a desconfiar de los estamentos que lo gobiernan, de sus gobernantes, de los líderes, de sus actuaciones, lo que produce la sensación de vivir en una sociedad descompuesta.

1 Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso (CP, 1991).

Del poder de los medios

José María Filgueiras (2009, p.2) sostiene que:

los medios de comunicación se han convertido en uno de los principales protagonistas de nuestra civilización. Su esfera de influencia abarca tanto el espacio público (los medios moldean la política, la economía, la cultura) como el privado (modifican conductas de ocio, actitudes hacia la sexualidad, hábitos de consumo, etc.).

Los medios de comunicación han pasado de ser los críticos de la vida pública a ser los jueces abusivos de la vida social y política. Al respecto, este autor dice lo siguiente:

Si bien la libertad de prensa era una noción muy necesaria en la época en que los medios se oponían a los poderes establecidos, la situación actual, en que los medios de comunicación son ya un poder determinante en muchas sociedades, hace que nos cuestionemos su utilidad, o al menos la de su utilización irrestricta (pág. 2).

La combinación entre el poder económico y la libertad de expresión ha servido para que los propietarios de los medios de comunicación incidan en el comportamiento de una sociedad ávida de información. Lo que los medios de comunicación dicen responde al interés de sus dueños. Ese interés hace que, desde diferentes orillas, se cuestione la ética periodística. Una de esas orillas es la justicia que ha sido desconocida por los medios de comunicación, para que la justicia libre una pelea con la sociedad.

Hay un desequilibrio en el poder que ejercen los medios de comunicación con respecto al poder del aparato judicial, desequilibrio que ha

dejado mal librado a este último. De hecho, se ha sembrado en el receptor de la información la idea de que se vive en una sociedad en la que los sistemas judiciales son inoperantes, lentos, y aún, corruptos. Es posible que algunas de esas ideas de justicia inoperante, de lentitud, de corrupción sean ciertas y debería afrontarlo la sociedad con los cambios que se requieran, pero el poder de los medios hace que sus pronunciamientos sean sospechosos de servir a un interés diferente al que busca la democracia y, por ello, cualquier cambio al que se deba someter la estructura judicial sería inútil si no se busca una forma para que los medios de comunicación sean regulados.

Los medios de comunicación demuestran el poder que han alcanzado al manipular la opinión pública. Para ello, los medios acuden a cualquier recurso para crear opinión.

Al respecto, Jorge Carpizo (1999, p. 744) escribió:

Los medios de comunicación masiva contribuyen en gran parte a fijar las maneras de pensamiento de la sociedad; a establecer la agenda de los asuntos políticos, sociales y económicos que se discuten; a crear o a destruir la reputación de una organización, persona o grupo de personas. (...) La elección de la noticia, el tratamiento de la misma, las imágenes que la acompañan, la ubicación en el telediario o en el periódico correspondientes, no son como se ha dicho, actos inocentes. Pero son actos que suelen quedar fuera de la consideración jurídica y, por implicación, al margen también de la consideración ética.

Les Brown (1994) hace referencia al poder mediático que sirve para manipular la opinión pública, puesto que altera el significado de

la democracia e incide en la imagen de un funcionario o del Estado en su conjunto.

Los medios de comunicación, en la forma en que los conocemos actualmente, actúan como unión entre la sociedad y el poder político; además, son ellos mismos un poder económico. Herbert Schiller (1992) sostiene que ocupan el segundo renglón en la economía mundial, y se convirtieron en uno de los productos de mayor exportación de los Estados Unidos, solo superados por la industria aeroespacial.

Sin embargo, en la actualidad, la simbiosis entre los medios de comunicación y la política se abre paso para manipular el pensamiento y el sentimiento social. Quien ejerce la política y no tiene poder sobre los medios corre el riesgo de quedarse sin el poder político. Claude Joly, en el siglo XVII (citado por Carpizo, 1999), decía que “El poder de los reyes no es absoluto sin vallas ni límites”.

Quienes ostentan el poder político han entendido que los medios de comunicación pueden lograr que los gobernados fijen posiciones. Por ello, han recurrido a la compra de acciones en los medios y a otras estrategias para manipular la opinión o salvaguardarse en lo que concierne a su imagen. De otro lado, los propietarios de los medios de comunicación han entendido que tienen en sus manos el instrumento ideal para hacer política sin arriesgar su imagen y por ello muchos de ellos, propietarios de medios, llegan cada vez más a la política. Carpizo (1999, p. 747) afirmaba sobre la libertad de expresión que:

Así como los reyes justificaban su poder absoluto en el derecho divino, ahora los medios de comunicación quieren justificar el suyo en la libertad de expresión a la cual desfiguran y pervierten para defender su “absolutismo”. La libertad de expresión

es un derecho fundamental de especial importancia al que siempre hay que defender, pero la libertad de expresión no es el derecho a mentir; no es sinónimo de difamación y calumnia; no es el derecho a desdibujar; alterar o maquillar la realidad; no es el derecho a confundir a la audiencia; no es el avasallamiento de los otros derechos humanos; no es la sustitución de los tribunales; no es el derecho a crear nuevas inquisiciones.

Carpizo (1999, p. 749) encuentra la necesidad de una sociedad, en una verdadera democracia, de subordinar el ejercicio de los medios al estado de derecho y afirma en torno a ello que:

Los medios de comunicación tienen que estar subordinados al Estado de derecho, a la Ley. Para esto debe existir una legislación que al mismo tiempo que garantice la libertad de expresión y el derecho a la información, los compatibilice con los otros derechos humanos. La existencia de una legislación que precise los derechos, las facultades, las obligaciones y responsabilidades de los medios de comunicación masiva es indispensable.

El exceso en que han incurrido los medios de comunicación ha sido entendido por los periodistas como el apetito de sus jefes por el dominio del poder político, y han propuesto fórmulas para contrarrestar el mal uso del poder mediático. La libertad de conciencia es una de ellas. A esta figura autorregulatoria se podrá acudir para apartarse de editoriales emitidas por sus empleadores y que sean contrarios a sus principios éticos.

Carpizo (1999, p. 762) trae una cita que resume el papel de los medios de comunicación:

La culpa de todo la tienen los medios. Ahora, todos quieren aparecer en los medios. Los medios transforman la realidad. Si no estás en los medios no existís. Ahora cualquiera trabaja en los medios. Los medios especulan con el dolor y las miserias humanas. Recurrí a los medios porque la justicia no me daba respuestas. Nadie quiere quedar mal con los medios. Los medios no son el cuarto poder, son el primero. Yo le creo más a los medios que al resto de las instituciones. No le creo nada a los medios, todo lo hacen por el rating.

¿Un nuevo poder?

Es tanto el poder de los medios que, desde la Revolución Francesa, se le ha conocido como el *cuarto poder*. Este poder, en la actualidad, ha servido a muchos gobiernos con diferentes finalidades. Un caso memorable fue la campaña del presidente norteamericano Woodrow Wilson quien pretendía que su país, que se había declarado pacifista y por lo tanto ajeno a la Primera Guerra Mundial, ingresara en esta guerra. Esa campaña se llamó *Comisión Creel*. No obstante, quienes fueron los estrategas de estas campañas fueron los ingleses, pues, el Ministerio Británico de Propaganda logró, mediante la divulgación de falsas noticias (niños belgas desmembrados por soldados alemanes), que los intelectuales norteamericanos se pronunciaran en los medios de comunicación, y sembraran la necesidad de intervenir en la guerra. Entre los intelectuales “capturados” para defender estas teorías estaba John Dewey (2004) y más adelante Walter Lippman (2011) (símbolo del periodismo norteamericano) quien estaba convencido de que solo un grupo pequeño de intelectuales podía entender situaciones complejas y generar soluciones como, por ejemplo, crear consenso en la masa social. Llegó incluso a considerar a la

mayoría como un ente al que había que sembrarle la opinión de un pequeño grupo, consciente y responsable.

Lippman, partidario de la democracia progresista, hablaba de dos clases sociales: una especializada, que era la clase pensante, que trazaba las políticas en la sociedad y, la otra, una clase que denominaba “rebaño desconcertado”, que acataba las políticas trazadas por la clase especializada. Dentro de estas clases había grupos de propaganda, si esta era afín al gobierno, era considerada como parte de la clase especializada. En el caso contrario, era ignorada o perseguida por atentar contra los intereses de la democracia progresista.

La estrategia fue tan exitosa que más adelante se valieron de algo similar para combatir el “Miedo rojo”, lo que derivó en la persecución de sindicatos, agremiaciones periodísticas, intelectuales, artistas y políticos que defendían la libertad de prensa o un pensamiento político divergente, y que fue llamado en su momento macartismo.

Paradójicamente, esta política es frecuente en la democracia liberal, en el sistema de la propaganda impulsada por Lenin y en las estrategias de Goebbels durante el régimen de Hitler. Por la misma época, a comienzos del siglo XX, se destacó en sus posturas Harold Lasswell, sobre quien Chomsky (1996, p. 14) escribió:

En la década de los años veinte y principios de la de los treinta, Harold Lasswell, fundador del moderno sector de las comunicaciones y uno de los analistas políticos americanos más destacados, explicaba que no deberíamos sucumbir a ciertos dogmatismos democráticos que dicen que los hombres son los mejores jueces de sus intereses particulares. Porque

no lo son. Somos nosotros, decía, los mejores jueces de los intereses y asuntos públicos, por lo que, precisamente a partir de la moralidad más común, somos nosotros, los que tenemos que asegurarnos de que ellos no van a gozar de la oportunidad de actuar basándose en sus juicios erróneos. En lo que hoy conocemos como estado totalitario, o estado militar, lo anterior resulta fácil. Es cuestión simplemente de blandir una porra sobre las cabezas de los individuos, y, se apartan del camino trazado, golpearles sin piedad. Pero si la sociedad ha acabado siendo más libre y democrática, se pierde aquella capacidad, por lo que hay que dirigir la atención a las técnicas de propaganda. La lógica es clara y sencilla: la propaganda es a la democracia lo que la cachiporra al estado totalitario. Ello resulta acertado y conveniente dado que, de nuevo, los intereses públicos escapan a la capacidad de comprensión del rebaño desconcertado.

Dentro del “rebaño desconcertado” surgieron voces inconformes que lograron, en 1935, mediante la Ley Wagner, que los trabajadores se agremiaran; situación que puso en jaque a la clase empresarial (que formaba parte de la clase ejecutiva y también de la clase especializada). Al ver la fuerza creciente del sindicalismo y la ineficacia de los grupos de choque, los empresarios acudieron a lo que les había dado réditos sociales: la propaganda del establecimiento, empezaron a sembrar en la sociedad la idea de los intereses que afectaban a “todos”. Chomsky (1996, p. 15), se refiere a esta situación de la siguiente manera:

La cuestión estribaba en la idea de que había que enfrentar a la gente contra los huelguistas, por los medios que fuera. Se presentó a estos como destructivos

y perjudiciales para el conjunto de la sociedad, y contrarios a los intereses comunes, que eran los nuestros, los del empresario, el trabajador o el ama de casa, es decir, todos nosotros. Queremos estar unidos y tener cosas como la armonía y el orgullo de ser americanos, y trabajar juntos. Pero resulta que estos huelguistas malvados de ahí afuera son subversivos, arman jaleo, rompen la armonía y atenián contra el orgullo de América, y hemos de pararles los pies. El ejecutivo de una empresa y el chico que limpia los suelos tienen los mismos intereses. Hemos de trabajar todos juntos y hacerlo por el país y en armonía, con simpatía y cariño los unos por los otros. Este era, en esencia, el mensaje. Y se hizo un gran esfuerzo para hacerlo público; después de todo, estamos hablando del poder financiero y empresarial, es decir, el que controla los medios de información y dispone de recursos a gran escala, por lo cual funcionó, y de manera muy eficaz. Más adelante este método se conoció como la fórmula Mohawk Valley, aunque se denominaba también métodos científicos para impedir huelgas.

Este poder lo han obtenido los medios, amparándose en la libertad de expresión. Sin embargo, esta libertad no puede ser un escollo en el Estado de derecho, ya de hecho y como lo decía Karl Popper (2006), la libertad ilimitada conduce a la dominación del más fuerte.

Justicia mediática

Cada vez con mayor frecuencia vemos que a través de los medios de comunicación se desarrolla la confusión de roles entre periodistas y jueces, sin que se pueda decir que quienes incurren en ello son únicamente los medios.

Con frecuencia, son los funcionarios judiciales quienes, en su afán de congraciarse con los medios, les entregan información y estos, sin detenerse a pensar en los principios éticos, la hacen pública. El argentino Esteban Rodríguez (2000) escribe:

Se han confundido los roles y superpuesto las expectativas entre la justicia y la prensa. Vemos como los medios se arrogan ciertas funciones que antes permanecían petrificadas en los tribunales; pero como también los magistrados se pasean cómodamente por la televisión para decir aquello que ni siquiera se atreverían a balbucear en el expediente judicial. Se han trastocado las relaciones entre la justicia (Estado) y los medios masivos de comunicación (periodismo); términos antes escindidos, que se disponían en función de determinado sentido, se desacomodan de sus enlaces por reacomodarse en el terreno ambiguo que postula el uso de la técnica Justicia Estatal y justicia mediática, decíamos, son prácticas diferentes que utilizan parecidas estrategias. Cada una postulándose como alternativa de la otra. Cada una complementando a la otra, interpretándola, presionándola.

En el mismo sentido, Pablo Barahona Kruger (2003) opina:

Como se ha visto, la influencia de los medios de comunicación colectiva sobre la ciudadanía en la sociedad contemporánea no es de ignorar. Nadie medianamente informado se atrevería a negar la incidencia del periodismo mediático sobre la agenda pública. (...) Sin embargo, el problema se torna agudo cuando corresponde evidenciar la afectación producida por la incidencia de las noticias, y más en general,

de la opinión pública, sobre los temas que habrá de resolver el Poder Judicial.

Los medios han llegado, con su enorme poder, a sembrar la idea de que el buen operador de justicia es el que condena. Y el que absuelve, a pesar de tener razones para ello, es corrupto y ha contribuido a aumentar la impunidad. En este sentido es bueno traer a colación la columna de Felipe Zuleta Lleras (2015) en *El Espectador*:

...la justicia se está ejerciendo a través de los medios de comunicación. Las decisiones de la Fiscalía y de los jueces las conocen primero los medios que las propias personas que están involucradas en procesos penales o en pleitos judiciales. La información se filtra, y en no pocas oportunidades, de manera selectiva. Olvidan así quienes ejercen la justicia que violan el derecho de los procesados a una defensa imparcial, pues una cosa es la realidad procesal y otra bien distinta la “verdad” mediática.

Qué peligro verse uno envuelto en procesos de cualquier índole en donde los fiscales y los jueces se mueven al vaivén de los medios, haciéndoles el juego a éstos en contra de principios tan elementales como el debido proceso y la imparcialidad. Muy difícil le resulta a un ciudadano tratar de convencer a sus jueces de que es inocente, pues cuando el reo llega al proceso ya ha sido condenado por la opinión pública. Es decir, es culpable de entrada.

Pero irónicamente, en muchos casos, son los funcionarios las víctimas de la justicia mediática, en razón de su reconocimiento social, lo que indica que el ciudadano corriente, que no tiene un reconocimiento social, es víctima de la congestión judicial y su proceso no será

atendido con la misma prontitud que el del funcionario público. Es posible que esto juegue irónicamente a su favor, pues cuando se profiera una decisión judicial, el caso no será sometido a la presión de la sociedad sobre el operador de justicia.

Un ejemplo de lo anterior fue el caso de Sigifredo López, exdiputado del Valle, secuestrado por la guerrilla de las FARC, acusado de participar en el secuestro de sus compañeros y en el propio. La presión mediática no se hizo esperar y cuestionó la efectividad de la justicia.

Bajo esta presión, el entonces Fiscal General de la Nación, Eduardo Montealegre Linnet, accedió a una entrevista con el reconocido periodista Yamid Amat, en la que hizo afirmaciones violatorias al debido proceso. Estas declaraciones fueron comentadas en la revista SEMANA por la también reconocida periodista María Jimena Duzan (Duzan, 2015), quien escribió:

Yo no sé si Sigifredo López es culpable de los horrores que se le acusan. Lo que sí no tengo la menor duda es que ya ha sido condenado por esa justicia mediática que ha rodeado este caso desde el comienzo. Y lo que es más grave es que quien le ha puesto la soga al cuello ha sido el propio fiscal Montealegre, quien fue el primero en exponer este caso ante los medios en una entrevista que le concedió a Yamid Amat para El Tiempo el 5 de mayo pasado. Para ser un fiscal tan ecuánime como dicen que es, se dejó ver como partidario de la justicia mediática.

En esa ocasión el fiscal decidió, para sorpresa de muchos, invertir el curso lógico de las cosas y, en lugar de hacer primero las capturas y luego los anuncios pertinentes en los medios, hizo lo contrario: anunció

la captura de los políticos que pensaba capturar y luego procedió a hacerlas. El fiscal llegó incluso a dar el número de los políticos que iba a apresar por cuenta de la parapolítica -dijo que iban a ser 60-, y como quien no quiere la cosa, anunció también que pronto haría un pronunciamiento sobre relaciones de la política con las Farc “que estremecería al país”.

En estos casos, por incidencia de los medios en los funcionarios judiciales, no es de extrañar que se le soliciten medidas en contra del encartado. Son medidas que van desde la renuncia o, como en este caso, de la privación de la libertad para el imputado. Esta medida, en el caso de Sigifredo López, se efectuó con las consabidas consecuencias, pues, como ya es conocido, las pruebas presentadas por la Fiscalía General de la Nación fueron completamente desvirtuadas por la defensa del señor López. El aparato de justicia debió someterse, sin precedentes en la historia judicial colombiana, a pedir perdón públicamente por los daños causados. Pero los medios de comunicación quedaron incólumes.

Sobre las medidas frecuentemente solicitadas por los medios, entre otras, la más grave, la privación de la libertad, se ha pronunciado una de las personas de reconocida trayectoria pública, Alfonso Gómez Méndez (Gómez Méndez, 2013), quien, al respecto, estableció en su columna Atalaya, en el periódico EL TIEMPO lo siguiente:

Si la opinión pública –influenciada por los medios– ya ha fijado una posición, es bastante probable que desde la audiencia de imputación se prive de la libertad al acusado, argumentando que representa un peligro para la sociedad y que su permanencia en libertad –sobre todo cuando se trata de exfuncionarios

públicos— le facilita manipular pruebas y obstruir la justicia.

Sin estudios psicológicos, estadísticas ni dictámenes científicos, los jueces se limitan a decir que el procesado representa un “peligro social” y que debe estar no en su casa sino en una cárcel, mientras se determina si es culpable o inocente. Las incongruencias son manifiestas. Ha habido casos de extorsionistas y paramilitares con beneficio de detención domiciliaria. Y otros —a los que los medios no les hacen seguimiento— de ciudadanos del común que están presos mientras les deciden su culpabilidad por delitos infinitamente menores.

Conclusiones

- La Libertad de Expresión es un indicador de transparencia y pluralidad en las sociedades democráticas.
- La propiedad sobre los medios de comunicación debe estar regulada para evitar el monopolio.
- Se deben promover los medios de comunicación independiente, facilitando su existencia legal e independencia económica.
- No se puede deprecar una libertad de prensa respecto de medios masivos donde precisamente la independencia está cuestionada.
- La concentración de la propiedad sobre los medios masivos de comunicación es una amenaza para la libertad de expresión misma.

Referencias

- Ángel, D. (2012). La comunicación como forma de la ciudadanía en América Latina. *Eleuthera*, 7, 230–246.
- Barahona Krüger, P. (2003). Justicia mediática. *Ius Doctrina*, 2(3). Disponible en <http://www.iusdoctrina.ucr.ac.cr/index.php/volumen-no-iii/18-justicia-mediatica>.
- Barata, F. (2009). *La devaluación de la presunción de inocencia*. Barcelona: Universitat Ramon Llull.
- Beccaria, C. (2015). *Tratado de los delitos y de las penas*. Madrid: Universidad Carlos III.
- Brown, L. (1994). Los siete pecados capitales de la era digital. *Communication et languages*, n° 102, 23 – 33.
- Carpizo, J. (1999). Los medios de comunicación masiva y el Estado de derecho, la democracia, la política y la ética. *Boletín Mexicano de Derecho Compartido*, 32(96). *Antología sobre teoría y métodos de Comunicación Educativa I*.
- Chomsky, N. (1996). El control de los medios de comunicación. En N. Y. Chomsky, *Cómo nos venden la moto* (págs. 7-53). Barcelona: Icaria.
- Colombia (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Asamblea Nacional Constituyente.
- Dewey, J. (2004). *La opinión pública y sus problemas (1927)*. Madrid: Ediciones Morata.
- Duzán, M. J. (26 de mayo de 2015). Hay que respetar la presunción de inocencia. *Revista SEMANA*.



- Filguieras, J. M. (2009). El periodista, forjador de justicia. Una mirada rortiana a la ética de los medios de comunicación. *Razón y palabra*, 66.
- Gómez Méndez, A. (14 de mayo de 2013). Peligros de la justicia mediática. *El Tiempo*.
- Lippmann, W. (2011). *Libertad y prensa*. Madrid: Tecnos.
- ONU (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Ginebra: Organización de las Naciones Unidas.
- Popper, K. (2006). *La sociedad abierta y sus enemigos*. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica.
- Rodríguez, E. (2000). *Justicia mediática. La administración de Justicia en los medios masivos de comunicación. Las formas del espectáculo*. Buenos Aires: Editorial Ad-Hoc.
- Schiller, H. (1992). *Mass Communications And American Empire (Critical Studies in Communication & in Cultural Industries)*. San Diego, Ca: Westview Press, Updated.
- Zuleta Lleras, F. (28 de marzo de 2015). La justicia mediática. *El Espectador*.